República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-13337495-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Febrero de 2025

Referencia: Sentencia amparo; EX-2024-116217938- -APN-SGASAD#TFN; "CARAMUN LUCIANO DAMIAN / NOVOFIT S.R.L. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS: el expediente EX-2024-116217938- -APN-SGASAD#TFN, caratulado "CARAMUN LUCIANO DAMIAN / NOVOFIT S.R.L. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO" y, **CONSIDERANDO**:

I.— Que, mediante RE-2024-116217775-APN-SGASAD#TFN, se presenta el Sr. Luciano Damián Caramun invocando el carácter de socio gerente de la firma "NOVOFIT S.R.L.", con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Molinari e interpone amparo por mora en los términos del art. 1160 del C.A., ante la presunta demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en la tramitación de la solicitud de devolución de mercadería presentada a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) mediante la Multinota Electrónica Aduanera nro. 24000SITA027350F.

II.— Que, con fecha 25/10/2024, mediante el auto nro. PV-2024- 117070602-APN-SGASAD#TFN, la Secretaría General de Asuntos Aduaneros ("SGA") intima al presentante "*(...)para que en el plazo de cinco (5) días inicie un nuevo expediente, en el que solo deberá completar los campos obligatorios del "Formulario F.4" y "Escrito de Apelación". A tal efecto se le hace saber que debe haber sido apoderado previamente por la persona jurídica a la que representa (Novofit S.R.L. -entendiendo que es el recurrente en estos autos-) a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en la que luego deberá ingresar con su CUIT y Clave Fiscal y seleccionar del desplegable ubicado en la parte superior izquierda de la pantalla la persona jurídica a la que representa. Asimismo, en el campo de "Escritos de Apelación" deberá cargar un escrito en el que indique que el expediente es generado como consecuencia de la intimación cursada en el presente expediente.*", en virtud de que el expediente fue caratulado por el presentante a nombre propio (MOLINARI AGUSTIN), y conforme surge del Formulario F.4, el recurrente sería el Sr. Caramun, Luciano Damián, en su carácter de socio gerente de la firma Novofit S.R.L.

Que, en la misma fecha se libró notificación electrónica al Dr. Molinari.

Que, con fecha 29/10/2024 la Secretaría General de Asuntos Aduaneros dejó constancia de que el presentante inició el incidente EX-2024-117117512- -APN-TFN#MEC, en el que se consigna como motivo de caratulación "*INTERPONE REVOCATORIA, SOLICITA SE TRAMITE EL PRESENTE: Que vengo a interponer revocatoria contra la resolucion EX-2024-116217938- -APN-SGASAD#TFN, la presente se realiza bajo patrocinio letrado como se vino actuando en el expediente administrativo*" y remitió los presentes actuados a Vocalía a sus efectos.

Una vez remitida la causa a esta Vocalía, mediante el auto nro. PV-2024-119543821-APN-VOCXVII#TFN, de fecha 31/10/2024, se intimó a la representación letrada de la pretensa amparista para que, en el plazo de diez (10) días, adecúe su presentación inicial, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado (conf. arts. 30 y 31 del R.P.T.F.N.), y asimismo se la intimó para que, por el mismo plazo, aclare los términos del inicidente iniciado mediante el expte. nro. EX-2024-117117512- -APN-TFN#MEC, siendo notificado al Dr. Molinari mediante IF-2024-120680299-APN-VOCXVII#TFN de fecha 04/11/2024.

Habiendo vencido el plazo establecido, se reiteró la intimación mediante el auto nro. PV-2024-127882851-APN-VOCXVII#TFN, de fecha 21/11/2024, en los mismos términos y efectos que la anterior.

Que, en fecha 02/12/2024, el Dr. Molinari realiza una presentación en los siguientes términos: *"Que en respuesta a la intimacion se este a la total de documental como manifestacion realizada en la incidencia : EX-2024-117117512- -APN-TFN#MEC , donde se ha presentado poder como documental al respecto."*.

Que, con fecha 05/12/2024, mediante el auto nro. PV-2024-133446265-APN-VOCXVII#TFN se le hizo saber al presentante que, *"a fin de cumplimentar la intimación cursada, deberá seguir las indicaciones formuladas por la Secretaría General de Asuntos Aduaneros en el auto nro. PV-2024-117070602-APN-SGASAD#TFN, en los términos del art. 30 y 31 del R.P.T.F.N., otorgándosele un plazo de cinco (5) días a tales efectos, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado."*.

Que habiendo sido correctamente notificado en fecha 09/12/2024, el interesado no cumplió con los parámetros establecidos en la intimación cursada.

III.— Que, mediante el auto nro. PV-2024- -APN-VOCXVII#TFN se elevaron los presentes actuados al conocimiento e intervención de la Sala "F" y mediante IF-2024- -APN-VOCXVII#TFN, quedaron en estado de dictar sentencia.

IV.— Que, tanto nuestro código de fondo, como también el Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación, son precisos a efectos de regular las disposiciones especiales para el trámite ante esta instancia, fijando los parámetros formales y sustanciales imprescindibles para las presentaciones efectuadas por ante este organismo jurisdiccional.

Que, en ese marco, tal como surge de los considerandos de la Resolución RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, en el Anexo de la Acordada Administrativa N° 1 de fecha 25/03/2019 –complementaria de la Acordada Administrativa N° 840/1993 y sus modificaciones–, se estableció la tramitación obligatoria

mediante el expediente electrónico de todo recurso o demanda y demás presentaciones iniciadas a partir del día 2 de mayo de 2019. A tal efecto, el artículo 2º del citado Anexo establece que dichas presentaciones se efectúen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), ingresando con la CUIT y clave fiscal.

Que, en virtud de ello, se aprobó el "Manual de Usuario" -incorporado como anexo mediante el nro. IF-2019-53901766-APN-CG#TFN-, para interponer recurso ante el Tribunal Fiscal de la Nación a través de TAD, en el que se detallan los requisitos, la documentación a presentar, el modo de apoderamiento, la forma de acceso por parte de los interesados a la plataforma, como así también la descripción del trámite para la interposición del recurso ante el organismo

Que, mediante la Resolución 91/2023 del TFN se modificó la Acordada 840/1993, y se estableció el nuevo Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que, en su art. 30 establece: "*En aquellos expedientes que fueran iniciados sin el debido apoderamiento del sistema informático, dando lugar a error en la carátula por no coincidir la persona que figura en la misma con el contribuyente recurrente, las Secretarías Generales de Asuntos Impositivos y Aduaneros, según la competencia, luego del sorteo procederán a requerir al presentante a iniciar un nuevo trámite con el debido apoderamiento, en el plazo de CINCO (5) días, haciéndole saber que el incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 31 del presente Reglamento (…) vencido el plazo fijado sin haberse dado cumplimiento a la intimación realizada en los términos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría General interviniente dejará constancia de ello y girará las actuaciones a la Vocalía desinsaculada*".

Que, a su vez, el art. 31 del mismo plexo normativo dispone "*(...)En caso de existir otros defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. En los supuestos de incumplimiento con la intimación cursada en este artículo o a la intimación que efectuaran las Secretarías Generales en los términos del artículo precedente, el Tribunal resolverá lo que corresponda una vez vencido el plazo otorgado al efecto*".

En este sentido, analizado lo que antecede, resulta que, mediante patrocinio letrado, la pretensa amparista interpuso el recurso de amparo por mora ante este Tribunal sin ajustar la presentación a los requisitos formales exigidos por la normativa mencionada.

Que, habiendo sido intimada, la representación letrada de la pretensa amparista, en cuatro oportunidades para que inicie un nuevo expediente, con el apoderamiento TAD correspondiente, a efectos de subsanar los defectos de la presentación, y habiendo sido advertida de las consecuencias que dicho incumplimiento acarrearía, la misma no cumplimentó el requerimiento formulado.

Que, en virtud de que la intimación cursada al presentante fue debidamente notificada, sin que la misma hubiera dado cumplimiento con los requisitos formales según la normativa mencionada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido y tener por no presentado el recurso en trato.

V.— En cuanto a las costas del proceso, las mismas deben ser impuestas a la accionante, conforme lo

dispuesto por el art. 48 del C.P.C.C.N. —de aplicación supletoria en la especie—, atento a no haber existido intervención de la contraria, las que se limitan al monto de la tasa de actuación ($80) y no se exigen en razón de su insignificancia.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1. **Tener por no presentado el recurso de amparo interpuesto en autos por el Sr. Caramun, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Molinari, por no reunir los requisitos formales exigidos por el reglamento para la jurisdicción (conf. arts. 30 y 31 del R.P.T.F.N.).**

2. **Costas a la accionante, las que no se exigen en razón de su insignificancia.**

Regístrese, notifíquese y por Secretaría General de Asuntos Aduaneros envíese a guarda temporal las presentes actuaciones.

Suscriben a la presente los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, por encontrarse vacante la Vocalía de la 18ª Nominación (conf. art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.06 12:58:41 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.06 16:49:51 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.06 16:49:51 -03:00